

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE AGREGADOS PÉTREOS (ASOGRAVAS)

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

Artículo 1.

La presente Asociación es una Entidad sin ánimo de lucro, de derecho civil, que se denomina Asociación Colombiana de Productores de Agregados Pétreos, cuya sigla o abreviatura, con que distinguirá será "ASOGRAVAS".

Parágrafo Único.- La palabra Agregados se refiere a cualquier combinación de arena, grava o roca triturada en su estado natural o procesado. Son minerales comunes, resultado de las fuerzas geológicas erosivas del agua y del viento. Son generalmente encontradas en ríos y valle, donde han sido depositados por las corrientes de agua.

En general los agregados pétreos se clasifican en cuatro grandes grupos: Depósito aluviales, materiales de arrastre, las calizas y los ígneos y mato mórficos.

Los agregados son usados principalmente en la fabricación de mezclas de concreto, asfalto, mortero, como bases y sub-bases en la construcción de vías, drenajes y balasto para vías de ferrocarril.

Artículo 2.

El domicilio de Asograsvas será la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pero su radio de acción se extiende a todo el territorio de la República, pudiendo establecer sedes regionales en cualquier parte del territorio Nacional y desarrollar allí los fines y actividades que constituyen su objetivo. Así también, establecer relaciones con entidades Nacionales y/o extranjeras, a fin de facilitar el óptimo desarrollo de sus objetivos.

Artículo 3

La Asociación tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, por disposición legal o por decidirlo así la Asamblea General de afiliados conforme a los presentes Estatutos, con una votación mínima del setenta por ciento (70%) del total de afiliados en forma favorable a dicha determinación.

Artículo 4

ASOGRAVAS tiene como objeto el desarrollo y modernización de este sector de la economía, dentro de un marco de desarrollo minero ambiental sostenible, respecto a la Ley, apoyo y estímulo al ser humano.

Artículo 5

Para el cumplimiento de sus objetivos, Asogravas, desarrollará las siguientes actividades:

1.- Actuar como vocero del gremio ante las autoridades administrativas nacionales, departamentales, municipales y distritales, tanto del nivel central como descentralizadas, ante las autoridades jurisdiccionales y el Congreso de la República, así como frente a las personas de derecho privado. Esta vocería podrá llevarse también frente a las autoridades y personas extranjeras, así como ante organismos Internacionales.

2.- La representación y defensa de los intereses legítimos del gremio, frente a cualquier persona o entidad, pública o privada, nacional, extranjera o internacional.

3.- Presentar y gestionar ante las autoridades, cualquiera que sea su nivel, orden y función, propuestas convenientes para el sector de los agregados pétreos, debidamente sustentadas desde el punto de vista técnico, económico, jurídico, ambiental y social.

4.- Promover la investigación y desarrollo de los procesos de prospección, exploración, beneficio, distribución y mercadeo de agregados pétreos, bajo la filosofía del desarrollo minero ambiental sostenible y la responsabilidad social empresarial.

5.- Colaborar con las autoridades competentes, en el análisis y expedición de normas legales y administrativas orientadas a regular e intervenir el sector de los agregados pétreos.

6.- Fomentar el intercambio de experiencias, conocimientos y servicios entre los afiliados a la Asociación.

7.- Brindar a los afiliados soporte informativo en las áreas técnica, comercial, legal, administrativa, ambiental, de salud ocupacional, de seguridad minera y responsabilidad social.

8.- Participar e intervenir en los procesos económicos y sociales del país, como vocero del sector de los agregados pétreos.

9.- Promover entre los afiliados programas de actualización y desarrollo empresarial en todas las áreas y niveles.

10.- Proteger y velar por la buena imagen del sector de los agregados pétreos.

11.- Contratar estudios estadísticos, económicos, jurídicos y de mercadeo, relevantes para el sector.

12.- Fomentar la creación de entidades que se dediquen a la investigación económica, social, jurídica, técnica y ambiental, para el servicio de la industria de los agregados pétreos.

13.- Fomentar la implantación de la filosofía del desarrollo minero ambiental y social sostenible en todos los procesos de la industria de agregados pétreos, con base en esquemas de autorregulación y autocontrol ambiental.

14.- Desarrollar entre los agentes del sector, campañas ambientales, sociales, de salud ocupacional y de seguridad minera, que promuevan el desarrollo humano sostenible del personal vinculado al sector.

15.- Establecer reglas, usos y prácticas, en ausencia de normas legales y administrativas, en virtud de las cuales se estandaricen procedimientos comunes a los agentes del sector de los agregados pétreos.

16.- Organizar congresos, convenciones, seminarios, talleres y otros eventos que sirvan de foro para la discusión de temas de interés para el sector de los agregados pétreos.

17.- Organizar de conformidad con las normas legales, servicios de arbitraje y conciliación, en general, mecanismos de solución de conflictos, para la definición de controversias que se susciten entre los afiliados o entre estos y terceros.

18.- Participar como asociado en otras personas jurídicas, nacionales o extranjeras, tengan o no ánimo de lucro, siempre que los objetivos y actividades de ellas sean consecuenciales, conexas o complementarias respecto de los previstos en estos estatutos.

19.- Celebrar los negocios jurídicos que sean necesarios para el logro de los objetivos y el cumplimiento de las funciones establecidas en estos estatutos. Así las cosas, la Asociación Colombiana de Productores de Agregados Pétreos, podrá comprar y vender los bienes muebles e inmuebles que requiera, pudiendo si es del caso, constituir garantías reales a favor de terceros y en general tomar parte en todo acto jurídico indispensable para los fines de la Asociación, en ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus funciones y obligaciones contraídas.

20.- Toda otra compatible con sus objetivos.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DE LOS AFILIADOS

Artículo 6

Para ser miembro de la Asociación Colombiana de Productores de Agregados Pétreos, se requiere:

1.- Ser persona natural o jurídica, cuya actividad económica, exclusiva o principal, sea la producción industrial y/o la comercialización de agregados minerales y/o de productos asimilables.

2.- Estar dando cabal cumplimiento a las normas legales y administrativas expedidas por las autoridades competentes, tengan o no relación con el sector de los agregados pétreos.

3.- Tener domicilio único o principal en la República de Colombia – y demostración de constitución y registro formal de la empresa.

4 – Demostración de legalidad minera propia o del proveedor (es) de materias primas minerales, en caso de solo tener instalaciones de beneficio.

5 – Demostración de legalidad ambiental (licencia ambiental, plan de manejo, plan de recuperación morfológica y ambiental, permiso de vertimientos, aprovechamientos o cualquiera que se aplique para las instalaciones mineras o industriales)

6 – Demostración de pago de todas las contribuciones fiscales (especialmente el IVA) y parafiscales, incluyendo también el pago de regalías por explotación de los minerales.

7.- Velar en todos sus negocios y actividades por el buen nombre de la industria de los agregados pétreos.

8- Tener en su nómina de empleados o de asesores externos permanentes, por lo menos dos (2) expertos en asuntos relacionados con los temas minero ambientales.

9- Tener una actividad productiva y/o comercial, regular y permanente, en el sector de los agregados pétreos, adelantada con reconocida solvencia moral, técnica, ambiental, comercial, jurídica y empresarial.

10- Cumplir con las normas técnicas de calidad impuestas por las entidades nacionales e internacionales reguladoras o normalizadoras que operen en el sector de los agregados pétreos.

11- Contar con políticas, planes, programas y proyectos de gestión ambiental, que prevengan, mitiguen, corrijan, manejen y compensen los efectos ambientales negativos ocasionados en el desarrollo de su actividad, que conduzcan como mínimo al cumplimiento de las leyes y normas existentes en materia ambiental.

12- Estar dispuesto a colaborar con los fines de la Asociación, a cumplir sus estatutos, a velar por su cumplimiento y a comportarse en sus negocios y actividades conforme con la filosofía de la Asociación.

13- Es entendido que todos los miembros de la Asociación Colombiana de Productores de Agregados Pétreos cumplen todos y cada uno de los anteriores requisitos.

Artículo 7.- Requisitos de Admisión.-

Para la admisión de afiliados a la Asociación se requiere que el aspirante eleve una solicitud acompañada del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, en el evento de que sea persona jurídica o un certificado de matrícula mercantil si se trata de persona natural, la cual será sometida a consideración y aprobación de la Junta Directiva.

Parágrafo Único.- Para efectos del ingreso de afiliados se llevará un libro de registro, el cual deberá mantenerse debidamente actualizado.

Artículo 8

La Asociación Colombiana de Productores de Agregados Pétreos podrá tener afiliados honorarios. Podrán ser afiliados honorarios las personas naturales que hayan prestado servicios eminentes a la Asociación o a los sectores de la construcción o de los agregados pétreos.

Artículo 9.- Obligaciones de los Afiliados

Son obligaciones de los afiliados, además de las consagradas en el artículo 6 de éste capítulo, las siguientes:

- 1- Contribuir al sostenimiento de la Asociación mediante el pago de las cuotas ordinarias que para el efecto decreta la Junta Directiva.
- 2- Enviar a la Asociación los datos que esta solicite de conformidad con los reglamentos.
- 3- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, así como las decisiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.
- 4- Colaborar con la Asociación en la consecución de los fines de esta.
- 5- Asistir a todas y cada una de las asambleas ordinarias y extraordinarias, bien personalmente o a través de apoderado, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 10.- Derechos de los Afiliados.

Serán derechos de los afiliados de ASOGRAVAS los siguientes:

- 1- Solicitar a la Asociación que asuma la vocería del sector, para representarlo o velar por sus intereses, cuando se presenten circunstancias que así lo requieran.
- 2- Recibir y hacer uso de los servicios prestados por la Asociación.
- 3- Participar en la gestión de los asuntos de la Asociación, participar en las reuniones de sus órganos, conforme a las condiciones establecidas en estos estatutos.

4- Participar en los debates de la Asamblea General Ordinaria y/o extraordinaria con voz y voto, bien sea de manera directa o a través de un apoderado con poder especial para tal efecto, debiéndose indicar en el mandato la clase de asamblea, fecha y hora para la cual se conceda.

5- Ejercer fiscalización en relación con la gestión de los órganos de la Asociación.

6- Presentar ante la Asamblea General de asociados y/o Junta Directiva, quejas debidamente fundamentadas contra directivos y/o empelados de la asociación, por faltas en el desempeño de sus funciones o violación de los presentes estatutos.

7- Recibir apoyo de la Asociación cuando se trate de la defensa de intereses legítimos.

8- Elegir y ser elegido como miembro de la Junta Directiva por votación en Asamblea General.

9- El veinte por ciento (20%) de los afiliados podrá convocar a asambleas generales extraordinarias cuando las necesidades o la urgencia así lo requieran, bien sea directamente, o a través de la Junta directiva o del representante legal.

Artículo 11.- Retiro de Afiliados.-

Los afiliados pierden su carácter en los siguientes casos:

1- Por renuncia del afiliado.

En este caso el que pretenda renunciar a la calidad de afiliado a la presente Asociación, deberá hacerlo por escrito dirigido al representante legal, donde manifestara las razones de su determinación; una vez cumplido lo anterior el Representante Legal de la Asociación dentro de los (3) tres días siguientes a su recibo deberá informarlo a la Junta Directiva, para su estudio y providencia.

El estudio y decisión deberá adoptarse conforme a los presentes Estatutos y en un tiempo no mayor de (15) quince días calendario contador desde el día siguiente en que le fuera comunicada por parte del Representante Legal.

La renuncia solo podrá ser aceptada siempre y cuando el afiliado se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Asociación.

2- Por expulsión del afiliado decretada por la Asamblea General de asociados con fundamento en la violación de estos estatutos. La expulsión solo podrá decretarse previa investigación adelantada por la Junta Directiva, procedimiento dentro del cual el afiliado investigado podrá dar respuesta al pliego de cargos que le sea elevado por el órgano investigador, solicitando que se tengan en cuenta los elementos probatorios que se aporten al escrito de descargos, así como los que practique la Junta Directiva a instancia del afiliado cuestionado.

3- Por liquidación de la empresa que forma parte de la asociación, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio.

CAPITULO III

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Artículo 12.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- 1- Por las cuotas ordinarias de sostenimiento que cancelen los afiliados.
- 2- Por las cuotas extraordinarias de sostenimiento que establezca la Asamblea General de afiliados.
- 3- Con los rendimientos que obtenga de explotación no comercial de sus bienes.
- 4- Con las cuotas de afiliación que cancelen nuevos afiliados al ingresar a la asociación.
- 5- Con los resultados líquidos de cada ejercicio.
- 6- En general por todos los bienes y derechos que ingresen a él por cualquier concepto o motivo lícito.

Artículo 13

Cualquiera que haya sido el motivo del retiro del afiliado, este no tendrá derecho a reclamar el valor de las cuotas de sostenimiento que haya pagado, tanto ordinarias como extraordinarias.

Artículo 14

Los asociados no tendrán derecho a reclamo alguno sobre fondos de la entidad, salvo que se basen en honorarios que hayan devengado por servicios prestados a la asociación. La participación en la Junta Directiva, salvo que la Asamblea general de Asociados disponga otra cosa, no causa emolumentos a favor del asociado.

CAPITULO IV

RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES

Artículo 15

El Director General y los demás administradores de la Asociación, son responsables por sus acciones, omisiones y extralimitaciones en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas legales y los presentes estatutos.

Artículo 16

Los asociados individual o conjuntamente, así como la Asociación, podrá ejercer acciones legales contra los administradores, por sus actos de omisión, extralimitación, o abuso de autoridad, con los cuales hayan perjudicado el patrimonio y/o el prestigio de la Asociación e igualmente podrán exigir la reparación de los perjuicios causados.

CAPITULO V

ORGANOS DE GESTION

Artículo 17

La gestión de los asuntos de la Asociación Colombiana de Productores de Agregados Pétreos estará a cargo de los siguientes órganos:

- 1- Asamblea General de Asociados
- 2- Junta Directiva
- 3- Director general.

CAPITULO VI

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 18

La Asamblea General de asociados es la suprema autoridad de la asociación y sus decisiones o acuerdos, adoptados conforme a los estatutos, obligan a todos los asociados. La Asamblea General de Asociados estará conformada por todos los asociados que estén en pleno goce de sus derechos, representados por sus propietarios, administradores o apoderados.

Artículo 19.- Quórum deliberatorio y decisorio

El quórum para las Asambleas Generales ordinarias o Extraordinarias lo hará la concurrencia de un número de personas que represente, por lo menos, la mayoría absoluta de sus integrantes. Todas las decisiones que no impliquen modificación de los Estatutos serán adoptadas con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes. Las decisiones que tengan carácter de modificación de los Estatutos serán adoptadas con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los afiliados de la Asociación.

En todo caso para participar en las deliberaciones y decisiones el asociado deberá encontrarse a paz y salvo por concepto de cuotas de afiliación y sostenimiento.

Parágrafo: La decisión que determine la admisión, expulsión o retiro de afiliados, no implicará reformas estatutarias.

Artículo 20.- Quórum especial

Si convocada la Asamblea esta no se lleva a cabo por falta de quórum se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá validamente con un número plural de afiliados. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de 10 días ni después de los treinta, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Este quórum especial es valido para decisiones que no tengan el carácter de estatutarias.

Artículo 21.- Lugar de reunión

La Asamblea General de Asociados se reunirá en el domicilio principal de la Asociación el día, a la hora y en el lugar indicados en la convocatoria. No obstante, podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio cuando estuviere representada por la totalidad de los asociados.

Artículo 22.- Reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.

La Asamblea General de asociados se reunirá ordinariamente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año y por derecho, en caso de no ser convocada, el primer día hábil del mes de abril. Se podrá reunir en forma extraordinaria en cualquier momento que sea convocada por escrito, por cualquiera de las personas que ejercen este derecho conforme a los presentes Estatutos.

Artículo 23.- Convocatorias

Las convocatorias para las reuniones ordinarias serán realizadas por el Director General de la Asociación con una antelación no inferior a quince (15) días calendario.

Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General se efectuaran cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes, por convocación del Director General, bien por motu propio o por solicitud de un número plural de afiliados no menor del 20% del total de los mismos y/o por convocatoria del revisor fiscal.

La convocatoria se hará por escrito que será enviada a cada uno de los asociados a la dirección informada por estos.

Artículo 24.- Funciones de la Asamblea General

Son Funciones de la Asamblea General de Afiliados:

- 1- Aprobar las reformas a los estatutos de la Asociación.
- 2- Aprobar u objetar las cuentas y estados Financieros que anualmente deberá presentar el Director General a su consideración, con fecha de corte a 31 de diciembre de cada año.

3- Efectuar la elección de los integrantes de la Junta Directiva, principales y suplentes; y del revisor Fiscal, con su correspondiente suplente para periodos de un (1) año y asignándoles a estos últimos su remuneración.

4- Remover libremente los anteriores funcionarios.

5- Decretar la disolución de la Asociación con una votación afirmativa del setenta por ciento (70%) de afiliados.

6- Decretar cuotas extraordinarias, siempre que el pago de las mismas sea necesario para el funcionamiento de la Asociación y la obtención de sus fines.

7- Ordenar las acciones legales que correspondan contra los Administradores, Funcionarios o el Revisor Fiscal.

8- Los demás determinadas en los presentes Estatutos y los que por su naturaleza le correspondan dada su calidad de suprema autoridad de la Asociación.

9- Adoptar en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los Estatutos de la Asociación.

Artículo 25.- Actas

Todos los actos de la Asamblea General se harán constar en un libro de actas, el cual deberá estar registrado en la Cámara de Comercio, las cuales serán suscritas por quien presidió la reunión y el secretario igualmente asignado.

Las actas así elaboradas, deben someterse a la aprobación de la Asamblea.

Los miembros de la Asamblea podrán determinar al final de cada reunión, la designación de la comisión compuesta por tres personas para la aprobación de la respectiva acta.

CAPITULO VII

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 26

La Junta Directiva estará conformada por cinco (5) miembros, con sus respectivos suplentes personales, designados para períodos de un (1) año por la Asamblea General de Asociados, siendo reelegibles indefinidamente por periodos iguales y removibles en cualquier tiempo por el órgano que los designó. Si lo considera pertinente, la Asamblea General de Asociados les asignará unos honorarios. La Junta Directiva se conformará por el sistema de cuociente electoral: Los asociados que tengan su domicilio fuera de la ciudad de Bogotá D.C., en todo caso, tendrán derecho a un representante en la Junta Directiva.

Artículo 27.- Presidente de la Junta Directiva

La junta Directiva nombrara de entre sus miembros principales un Presidente para el periodo igual al de su mandato, quien presidirá las reuniones. En ausencia del Presidente, las reuniones serán presididas por otro de los miembros principales asistentes a la reunión.

Artículo 28.- Reuniones

La Junta Directiva se reunirá por lo menos, bimestralmente y deberá reunirse además cuantas veces así lo disponga la misma Junta, o cuando sea citada por el Director General, por el Revisor Fiscal o por 2 de sus miembros que actúen como principales.

Las reuniones se efectuaran en el domicilio de la Asociación o en el lugar que para casos especiales, acuerde la misma junta.

Artículo 29.- Funcionamiento

1- Deliberará y decidirá validamente con la presencia o con los votos de la mayoría de sus miembros, salvo en los casos en que estos estatutos o las leyes exijan una mayoría especial.

2- La citación para las reuniones se comunicará con (5) cinco días calendario de antelación, por lo menos, pero estando reunidos todos los miembros, sean principales o suplentes en ejercicio, podrán deliberar validamente y adoptar decisiones sin necesidad de convocatoria previa.

3- De todas las reuniones se harán actas que serán llevadas en un libro registrado en la Cámara de Comercio del domicilio de la asociación y en ella se dejará constancia de la fecha, hora y lugar de reunión, el nombre de los asistentes con indicación de su carácter de principales o suplentes; los asuntos tratados; las decisiones tomadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, o en blanco; las constancias dejadas por los asistentes; las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

4- Las actas serán firmadas por el Presidente de la respectiva reunión, por el Secretario Titular o ad hoc que hubiere actuado en ella.

Artículo 30.- Funciones de la Junta Directiva

Son funciones de la Junta Directiva:

1- Procurar el desarrollo de la Industria de los Agregados Pétreos, conforme a los fines y objetivos de la Asociación, tomando las medidas conducentes a tales efectos e impartiendo instrucciones en tal sentido a la Dirección General.

2- Estudiar y conceder autorizaciones al Director General, para que ejecute actividades orientadas al cumplimiento de los fines de la Asociación.

3- Estudiar y aprobar el presupuesto anual de Ingresos y Egresos de la Asociación, elaborado por el Director General.

- 4- Establecer el monto y la forma de pago de las cuotas de afiliación.
- 5- Decidir en relación con las solicitudes de ingreso a la Asociación.
- 6- Nombrar y remover al Director de la Asociación, con su respectivo suplente, asignándole su remuneración.
- 7- Decretar el monto y la forma de pago de las cuotas ordinarias de sostenimiento.
- 8- Fijar los criterios aplicables para el señalamiento tanto de las cuotas de afiliación como de las ordinarias de sostenimiento.
- 9- Convocar conforme a estos Estatutos a la Asamblea General de Asociados.
- 10- Planear y dirigir las políticas de la Asociación.
- 11- Tomar todas las medidas necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 12- Crear seccionales en ciudades distintas a la del domicilio de la Asociación, designando su Director y señalándole su remuneración. Las seccionales tendrán como función la prestación de los servicios de la Asociación a nivel local o regional. Salvo expresa autorización de la Junta Directiva, el Director de la seccional no llevará la voz de los intereses del gremio. En ningún caso podrá el Director de la seccional obligar o comprometer a la Asociación.
- 13- Presentar en asocio con el Director General, a la Asamblea General Ordinaria de Asociados, el informe relativo a los asuntos de la Asociación, entre ellos los que correspondan a ingresos, egresos, excedentes y actividades en general.
- 14- Integrar comisiones necesarias para el estudio y planeación de temas relativos al gremio de los Agregados Pétreos.
- 15- Ejecutar las órdenes e instrucciones que le sean impartidas por la Asamblea General de Asociados.
- 16- Las demás señaladas en la ley y presentes Estatutos.

CAPITULO VIII

DIRECTOR GENERAL

Artículo 31

La Asociación Colombiana de Productores de Agregados Pétreos tendrá un Director General elegido para periodos de un (1) año por la Junta Directiva, podrá ser reelegido indefinidamente por periodos iguales y removible en cualquier tiempo por el mismo órgano que lo designó. Igualmente tendrá un Director General suplente que reemplazará al principal en sus faltas definitivas y/o absolutas.

Artículo 32.- Funciones del Director General

- 1- Ejercer la representación legal de la Asociación.
- 2- Celebrar en nombre de la Asociación, los actos jurídicos y contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos, fines y funciones de aquella, pudiendo obligarla sin necesidad de autorización previa de la Junta Directiva, en actuaciones que no excedan de DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES.
- 3- Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.
- 4- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, designando los apoderados que sean indispensables para la protección de sus intereses.
- 5- Convocar a la Asamblea General de Asociados y a la Junta Directiva en los eventos previstos en estos Estatutos.
- 6- Presentar a la Asamblea General Ordinaria de Asociados, en conjunto con la Junta Directiva, el informe relativo a los asuntos de la Asociación, entre ellos los que corresponden a ingresos, egresos, excedentes y actividades y los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de cada año.
- 7- Nombrar y remover los empleados de la Asociación.
- 8- Custodiar y proteger los bienes de la Asociación.
- 9- Velar por el cumplimiento de las obligaciones en cabeza del personal de la Asociación.
- 10- Celebrar cláusulas compromisorias y compromisos arbitrales.
- 11- Velar por el oportuno recaudo de las cuotas de sostenimiento y de afiliación.
- 12- Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos para su aprobación por la Junta Directiva.
- 13- Las demás que le sean atribuidas por la ley y estos estatutos.

CAPITULO IX

EL REVISOR FISCAL

Artículo 33

La Asociación Colombiana de Productores de Agregados Pétreos, tendrá un Revisor Fiscal, Contador Público nombrado por la Asamblea General de Asociados para periodos de un (1) año, reelegible indefinidamente, por periodos iguales y removible en cualquier tiempo por el mismo órgano que lo designo. El

Revisor Fiscal tendrá un suplente, que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. La Asamblea General de Asociados señalará el monto de los honorarios, tanto los del principal como los del suplente.

El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquier otro cargo de la Asociación.

Son funciones del Revisor Fiscal:

1- Supervigilar las actividades económicas y financieras de la Asociación y señalar los defectos que note en el movimiento de las mismas. Vigilar que las actividades de los asociados se ajusten a la ley, los Estatutos y las resoluciones de la Asamblea General de Asociados.

2- Dar las normas que se han de seguir en la organización de la contabilidad.

3- Examinar todas las operaciones patrimoniales, inventarios de bienes, libros de cuentas y los comprobantes de las mismas.

4- Efectuar la comprobación de todos los activos de la Asociación.

5- Verificar el arqueo de caja, por lo menos una vez cada mes.

6- Autorizar con su firma las cuentas y balances que se presenten a consideración de la Asamblea General de Asociados.

7- Informar oportunamente a las autoridades y a la Asamblea General de Asociados, según el caso, las irregularidades que advierta en los gastos y actividades de los administradores de la Asociación.

8- Rendir a la Asamblea General de Asociados, en sus reuniones ordinarias, un informe sobre el resultado de sus labores.

9- Las demás que le impongan la Asamblea general de Asociados.

10- Convocar, cuando lo crea conveniente, a la Asamblea General de Asociados y a la Junta Directiva, a reuniones extraordinarias.

CAPITULO X

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 34

La Asociación se disolverá por determinación de la Asamblea de Asociados conforme al quórum exigido en los presentes Estatutos. Será liquidada por el liquidador quien será designado por la misma Asamblea con el mismo quórum.

Artículo 35.- Causales de Disolución

Además de la causal prevista en el artículo anterior, serán causales de disolución:

- 1- Por la imposibilidad de desarrollar el objeto para el cual fue creada.
- 2- Por decisión de autoridad competente en los casos previstos en la ley, previo agotamiento del trámite legal respectivo.

Artículo 36.- Procedimiento de la liquidación

Pagado su pasivo, si hubiese algún remanente este será destinado a la Entidad de Beneficencia que escoja la Asamblea por mayoría absoluta.

Artículo 37.- La presente reforma parcial estatutaria rige a partir de su aprobación por parte de la Asamblea General con el quórum determinado en los estatutos.